

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse permitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

395 pesetas al año en Madrid, 400

- Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasando éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios recobran este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 20 Noviembre 1909).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio remitiendo para su resolución una instancia en que se consulta, á los efectos de la aplicación de la disposición primera adicional de la ley que reforma la Hipotecaria, fecha 21 de Abril último, si las escrituras de enajenación ó gravamen de bienes inmuebles ó derechos reales, cuando el valor individual de éstos no exceda de 500 pesetas, se han de extender en papel de la última clase, ó si, por el contrario, ha de servir de base para la aplicación del timbre el valor total del documento:

Considerando que respecto á privilegios, las leyes deben interpretarse con criterio restrictivo:

Considerando que para regular el timbre viene de siempre atendándose, en cumplimien-

to exacto de la ley, pues en este punto no se ha hecho reforma alguna en la vigente con relación á las anteriores, á la cuantía del documento, sin tener para nada en cuenta las partidas que pueden formar dicha base, bastando, para que desaparezca toda duda, fijarse en los términos en que están redactados los artículos 15 y 16 de la ley, los cuales se refieren siempre á la cuantía total del documento:

Considerando que no puede entenderse que la ley de 21 de Abril del corriente año, al pronunciar la declaración de carácter fiscal de que se trata, que por su naturaleza viene á quedar incorporada á la ley vigente del Timbre, se haya propuesto contrariar el principio de ésta que queda indicado, mucho menos tratándose de la concesión de un beneficio ó rebaja del impuesto, que alcanza, en las escrituras de enajenación al 90 por 100 y en las particiones de herencia al 99 por 100:

Considerando que, por lo tanto, y debiendo ser un conjunto armónico las disposiciones de toda ley, se impone reconocer que no fué el ánimo del legislador autorizar la descomposición de los distintos valores de un sólo documento para relacionar el impuesto del timbre con el importe de cada uno, sino que se refirió exclusivamente al caso normal de las escrituras de objeto único con valor individual no superior á 500 pesetas, y para ellas redujo el impuesto sin modificación de lo establecido para todo lo demás,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar con carácter general que las escrituras comprensivas de varios bienes inmuebles ó dere-

chos reales, cuyo valor total exceda de 500 pesetas, no están comprendidas en la disposición adicional primera de la indicada ley de 21 de Abril último, debiendo tributar por razón de timbre con arreglo al artículo 15 de la ley del impuesto de 1.º de Enero de 1906.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1909.—Alvarado.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

(Gaceta 19 Noviembre 1909)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, en telegrama de fecha 20 del actual, me dice lo que sigue:

«Creada por Real decreto de 13 del actual una Comisión encargada de reunir los antecedentes necesarios para concertar nuevos tratados, examinar la situación en que colocan á nuestro comercio las recientes medidas arancelarias de otros países y proponer al Gobierno de S. M. cuanto estime prudente á la mejor defensa de la producción nacional y al fomento de nuestras relaciones mercantiles, he de merecer de V. S. se sirva recabar con toda la urgencia posible, de las Cámaras agrícolas y de Comercio, Comunidades y Sindicatos de labradores y demás instituciones análogas enclavadas en la provincia de su digno mando, cuantos datos é informes estimen pertinentes á la defensa de sus intereses, y remitirá á esta Dirección general para hacerlos llegar á la referida Comisión y que pueda ésta tenerlos presentes al dar el debido cumplimiento al mandato que se le confía por el Gobierno de Su Majestad, debiendo V. S. al propio tiempo, y como medio de conseguir el fin que se desea, dar toda la publicidad posible á este requerimiento, insertando en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia el Real decreto creando la Comisión, que publica la Gaceta del día 14, así como esta circular y las excitaciones que para el mejor éxito de este servicio V. S. estime conveniente.»

Lo que hago público con objeto de que las Corporaciones y entidades á que se contrae el telegrama transcrito, se sirvan remitir á este Gobierno los datos é informes que consideren oportunos.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1909.—El Gobernador Joaquín M.º Gastón.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señor: Las modificaciones realizadas ó preparadas en los Aranceles de Aduanas de varias naciones, y el vivo deseo del Gobierno de dar mayores desarrollos á nuestro comercio inter-

nacional, obligan á estudiar detenidamente nuestras relaciones mercantiles con los demás países, para mejorarlas en lo posible por medio de nuevos Convenios ó para defender nuestra exportación en los casos en que pueda resultar perjudicada.

Esta labor no pueden realizarla aisladamente los diversos Centros ministeriales, por lo que es indispensable el nombramiento de una Comisión que dé unidad á los datos reunidos por aquéllos.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Noviembre de 1909.—Señor:—A L. R. P. de V. M., Juan Alvarado.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea una Comisión, compuesta del Excmo. Sr. D. Juan Blas Sitges, Presidente; como Vocales, el Director general de Aduanas, el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, el Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado, y como Secretario, un Jefe de Negociado de la Dirección general de Aduanas, con encargo de reunir los antecedentes necesarios para la celebración de nuevos Tratados de comercio cuando el Gobierno lo estime oportuno; de examinar la situación creada á nuestro comercio por las medidas arancelarias de otras naciones, y de proponer sobre este punto lo que, á su juicio, conduzca á la defensa de nuestra producción.

Art. 2.º Los Ministerios de Estado, Hacienda y Fomento facilitarán á dicha Comisión los datos y antecedentes que reclame para el desempeño de su cometido.

Art. 3.º La Comisión elevará al Gobierno el resultado de sus trabajos, á fin de que éste adopte las resoluciones que estime procedentes.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos nueve.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Alvarado.

(Gaceta 14 Noviembre 1909)

Negociado 3.º—Buscas.

Encargo á todas las Autoridades que de la mía dependan, la busca y captura del corneta desertor del regimiento infantería Galicia, número, 19 Marcelino Martínez Ruiz, hijo de Felipe y de Rosa, natural de Epila (Zaragoza), de diecinueve años y diez meses de edad, de oficio zapatero, estado soltero, sus señas son: estatura 1.638 m., pelo negro, cejas al pelo, ojos íd., nariz regular, barba poca, boca regular, color sano. Caso de ser habido deberá ser puesto á disposición del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza.

Zaragoza 19 de Noviembre de 1909.—El Gobernador, Joaquín M.º Gastón.

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Esta Corporación, en sesión de 30 de Octubre próximo pasado, acordó arrendar nuevamente la recaudación del Contingente provincial, con sujeción al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

para contratar la recaudación del Contingente provincial.

1.^a Es objeto de la cobranza: a) de las cuotas que en los años que comprende se asignen á todos los pueblos de la provincia; b) de los descubiertos en que por los años anteriores no hayan satisfecho los que nada más adeudan, y al terminar el arriendo vigente por expiración del plazo concedido al adjudicatorio para ultimar las incidencias de la recaudación de su cargo, se hallen dichos pueblos, con arreglo á los vencimientos establecidos por acuerdos de 7 de Mayo de 1906, los cuales constan en el BOLETIN OFICIAL de 5 de Julio siguiente; c) de los intereses de demora que sean exigibles por incumplimiento de aquellos vencimientos.

2.^a La duración del contrato será de cinco años, contados desde 1.^o de Enero de 1910 á 31 de Diciembre de 1914, pero en el caso de que en el transcurso de ese quinquenio fuera el actual período de ejercicio de los presupuestos provinciales sustituidos por diferentes del año natural, se entenderá que el contrato termina al cerrarse las operaciones del presupuesto que rija en la última fecha citada.

Esto no obstante, se entenderá prorrogado el contrato, sea cualquiera la fecha en que, conforme á lo anteriormente expresado, deba reputarse terminado hasta que realizadas dos subastas, dentro de los plazos señalados por el artículo 29 de la vigente Instrucción del ramo, al objeto de contratar nuevamente el servicio sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Diputación en el caso de que trata el apartado 5.^o del art. 41 para obtener la excepción reglamentaria.

Cualquiera de las dos partes contratantes, dentro precisamente del primer trimestre del tercer año del contrato, tendrá derecho á denunciar éste por lo referente á los años cuarto y quinto de su duración; si se ejercitare este derecho, terminará el contrato al final del tercer año; si se dejare transcurrir el primer trimestre del tercer año sin denunciar el contrato, regirá éste por los cinco años, según lo anteriormente establecido.

3.^a La subasta se celebrará en la forma, con las solemnidades y para todos los efectos mencionados en el art. 18 de la vigente Instrucción del ramo, reputándose más ventajosa entre las proposiciones que se presenten: 1.^o, la que aumente las entregas anuales por resultas del presupuesto de 1909 y años anteriores; 2.^o, y en defecto de este aumento la que lo ofrezca por el contingente corriente; y 3.^o, la que en igualdad de

tipos por corriente y resultas rebaje más los premios de cobranza, siendo preferida entre éstas la que bonifique el tipo por corriente.

Son requisitos indispensables para tomar parte en la licitación: 1.^o, ser mayor de veintitrés años y hallarse en pleno goce de los derechos civiles; 2.^o, haber consignado en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales ó en la Depositaria de fondos provinciales de Zaragoza la fianza provisional de 15.228'49 pesetas, equivalente al 5 por 100 del importe calculado de la recaudación de un trimestre; 3.^o, presentar poder notarial bastantado por el letrado del Colegio de Zaragoza D. José María Caballero, cuando el licitador concurra al acto de la subasta en esta ciudad en representación de otra persona, ó por el letrado del Colegio de Madrid D. Justino Bernad, cuando en esta capital tome parte en la licitación.

4.^a Los pliegos de proposición podrán presentarse, conforme al art. 18 de la Instrucción vigente, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, desde las nueve á las trece de los días no feriados, en la Secretaría de la Diputación, y desde las diez á las trece, en la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación.

5.^a Para remuneración del servicio, y como tipo en baja para la subasta, se fijan los premios de cobranza siguientes:

Por el de cuotas corrientes..	3 por 100
Por el de cuotas atrasadas..	6 por 100
Por intereses de demora...	2 por 100

Cuando las cantidades que el contratista ingrese en la Caja provincial por resultas é intereses de demora excedan en cinco mil pesetas de las que por cada uno de esos conceptos debe entregar en la forma expresada en la décima condición, los antedichos premios se aumentarán:

Por entregas de 5.001 á 9.999 pts.	1 por 100
Por id. de 10.000 pts. en adelante	2 por 100

Se exceptúan del abono de premio de cobranza las cantidades que virtualmente ingresen en la Caja provincial por formalización de reintegros al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, provinientes de gastos en la cárcel correccional y de enseñanza del Hospicio y Casa de Misericordia, impuesto de consumos, canon de aguas, macelo ú otra cualquiera imposición ó arbitrio municipal que deban satisfacer los Establecimientos provinciales de Beneficencia por los artículos de subsistencia.

El importe de esas cantidades que el contratista devengue por esos premios, se le abonará trimestralmente por libramiento, con cargo al crédito correspondiente.

6.^a La fianza definitiva que el contratista deberá constituir en la antedicha Depositaria dentro de los diez días siguientes al en que se adjudique el servicio será de 30.456'98 pesetas, equivalente al 10 por 100 calculado de la recaudación de un trimestre por corriente y atrasos, quedando además obligado á ampliarla, en la

proporción que corresponda, cuando en cualquier tiempo, el valor de las sumas á recaudar exceda de un 3 por 100 de las calculadas en este pliego.

La fianza podrá prestarse en metálico, en títulos ó valores públicos de la Deuda del Estado ó de la provincia, ó en créditos reconocidos ó liquidados contra ésta, con estricta sujeción á lo prevenido en los artículos 13 y 14 de la citada Instrucción.

Cuando en el término antes señalado no se constituya la fianza, se procederá conforme á lo establecido en el art. 24 de la indicada disposición, incurriendo el adjudicatario en las responsabilidades que la misma enumera, las cuales se harán efectivas contra el depósito y bienes que también menciona.

7.ª El contratista no podrá dar principio á la cobranza en ningún trimestre cuando la fianza no alcance á cubrir el 10 por 100 antes señalado.

Si por cualquier motivo fuera insuficiente esa garantía, deberá el contratista completarla en los cinco primeros días del trimestre de cuya recaudación se trate, so pena de que la Diputación pueda declarar rescindido el contrato á perjuicio de aquél.

8.ª Si en cualquier tiempo del que comprende el contrato, fuera modificada la organización económica de las provincias en tal manera que por efecto de la reforma no pueda subsistir aquél, tendráse por rescindido de hecho y de derecho, practicándose en este caso una liquidación, en la que cargarán al arrendatario todos los valores que hubiese debido recaudar hasta entonces, á menos que justifique que la causa de no haberlo realizado no es imputable á su gestión, y se le abonarán las entregas efectivas hechas, pero sin derecho á premio por las pendientes de cobranza.

9.ª El contratista se obliga á llenar el servicio en la forma siguiente: 1.º, la cobranza se efectuará por trimestres, comenzando la de cada uno el día primero del segundo mes del mismo; 2.º, establecerá el contratista en Zaragoza una oficina de recaudación; no obstante, podrá tener Agentes que en su nombre y bajo su exclusiva responsabilidad hagan la recaudación en los mismos pueblos deudores, proveyendo de las correspondientes credenciales á los nombrados, y participando separadamente á los Ayuntamientos el nombramiento; 3.º, las oficinas cobradoras estarán abiertas desde el día 1.º al 25 del segundo mes de cada trimestre durante seis horas por lo menos de cada día; 4.º cuatro días antes de abrirse la oficina de recaudación, el contratista ó quien legítimamente lo represente, pasará á los Ayuntamientos deudores un aviso escrito haciéndoles saber los descubiertos en que se hallen por las cuotas corrientes y atrasadas del trimestre correspondiente y los días, horas y lugar en que se hará la recaudación, anunciándolo también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; 5.º, transcurridos los días señalados para la cobranza voluntaria, el contratista presentará á la Diputación, y en

su defecto á la Comisión provincial, una relación de los Ayuntamientos que no hayan concurrido á pagar, acompañada de certificaciones expedidas por los Alcaldes de las localidades en que hubieren funcionado las oficinas cobradoras, acreditando el cumplimiento de lo establecido respecto á la forma de recaudar; 6.º, presentada la relación de deudores expresada, la Diputación, ó, en su caso, la Comisión provincial, acordará en la primera sesión que celebre la expedición de apremio contra los morosos; 7.º, los nombramientos de comisionados de apremios se harán á propuesta del contratista ó de su legítimo representante, pudiendo proponerse á sí mismo y á los nombrados, se les entregarán los despachos, autorizándoles para proceder por la vía ejecutiva de apremio; 8.º, cuando la Diputación, ó, en caso, la Comisión provincial, no acuerde la expedición de apremio en los términos en que en el número 6 se establecen, ó cuando después de acordado, el Presidente de la Diputación demore la autorización de los despachos por más de seis días, y finalmente, cuando por acuerdo competente, que deberá ser siempre justificado, se resuelva suspender ó levantar algún apremio, lo cual sólo podrá resolverse en los casos de período electoral, calamidad local ó alteración de orden público, el importe de las sumas á que afecte esa resolución, será data sin premio para el contratista.

Si éste considera injustificadas las demoras, suspensiones ó levantamientos de apremios antes enunciados y que en ellos se irroga perjuicio, podrá demandar ante tribunal competente la indemnización correspondiente, que le será abonada por la provincia, la cual exigirá el reintegro de lo que por ese concepto satisfaga á los causantes de las dilaciones, levantamientos ó suspensiones de apremio, con arreglo á lo prescrito en los artículos 69 y 90 de la vigente ley Provincial.

10.ª El contratista se obliga á ingresar en la Caja provincial, y en las especies que menciona la condición 12, salvo lo que corresponda á las formalizaciones expresadas en la 5.ª, el importe de cada anualidad en trimestres, en esta forma:

Por corriente, 80 por 100 del reparto de cada año.	}	30 por 100 en la segunda quincena del segundo mes de cada trimestre.
		30 por 100 en la primera quincena; y 20 por 100 en la segunda del tercer mes.
Por resultas, 100.000 pesetas	}	30 por 100 en la segunda quincena del segundo mes de cada trimestre.
		30 por 100 en la primera quincena; y
		40 por 100 en la segunda del tercer mes.

Intereses de demora, los que se hagan efectivos.

La porción de las sumas totales que por corriente, resultas é intereses de demora no se obliga á ingresar el contratista, le será de abono como data interina y sin devengar premio

de cobranza cuando justifique hallarse prosiguiendo su recaudación por la vía ejecutiva de premio.

Las restas á cobrar que se hallen en esta situación al fin de cada ejercicio económico se añadirán al cargo á recaudar por el contratista en el año siguiente.

11.ª Quincenalmente remitirá el contratista al Sr. Presidente de la Diputación relaciones separadas de los cobros que haya efectuado por corriente y atrasos, expresando los nombres de los Ayuntamientos y el importe de lo satisfecho por cada uno.

El importe de ese total recaudado deberá haberse ingresado en la Caja, y si no lo hubiere hecho, el Sr. Presidente de la Diputación prevenirá á dicho contratista que inmediatamente lo entregue, incurriendo en multa del 10 por 100 de la suma que retenga si no lo efectuase, y considerándose además la demora, caso de rescisión.

12.ª El contratista efectuará las entregas en oro, plata y billetes del Banco de España; en alfilerilla ó moneda legal de otro metal, sólo será admitido hasta el 10 por 100 de la entrega, y en piezas de cinco ó diez céntimos.

Podrá sin embargo ingresar por cuenta de las 100.000 pesetas exigidas por resultas en la condición 10.ª, títulos de la Deuda provincial en circulación con los intereses devengados y no satisfechos que correspondan á cada título de los que entregue hasta la cantidad de sesenta mil pesetas, las cuales serán aplicables precisamente al ejercicio de 1905 y anteriores. Las 50.000 restantes deberán ser en metálico y aplicables al ejercicio de 1906 y sucesivos una vez cerrados.

De igual beneficio disfrutará, aunque solamente con aplicación al exceso de ingreso por resultas, mencionado en la quinta condición, y sin devengo del aumento de premio de cobranza en ella señalado, cualesquiera otros créditos que, previo el acuerdo de la Diputación, se declararen admisibles para ese efecto.

13.ª Las responsabilidades en que incurra el contratista por no entregar en el tiempo, forma y cantidad pactados, los fondos ó por cualquiera otra falta del cumplimiento del contrato, se harán efectivas gubernativamente: 1.ª, de las cantidades en metálico ó valores que haya consignado como fianza; 2.ª, de los demás bienes del rematante, procediéndose en la forma prescrita en las disposiciones vigentes.

14.ª Siempre que para los efectos de la condición anterior, se extraiga parte de la fianza, cuando ocurra lo previsto en la séptima, el contratista deberá completarla en los diez días siguientes al en que se haya requerido para ello, y en caso de no hacerlo, se declarará rescindido el contrato á su perjuicio y en las condiciones expresadas en el art. 24 de la ya citada Instrucción.

15.ª Al comenzar la ejecución del contrato, y después en el principio de cada año, la Diputación entregará al contratista relaciones detalladas de lo que cada Ayuntamiento haya de sa-

tisfacer anual y trimestralmente por corriente y atrasos.

16.ª El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que por lo tanto tenga el contratista derecho á reclamar aumento de premio, indemnización ni rescisión sino en los casos expresamente estipulados.

17.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncios, papel, otorgamiento de escritura y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato.

18.ª El contratista, por el hecho de serlo, se entiende que renuncia á todo fuero ó privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á la de los Jueces y Tribunales ordinarios de esta ciudad para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasione el contrato, y á la contencioso-administrativo del Tribunal provincial de Zaragoza para las que versen sobre asuntos de esta jurisdicción que deban ventilarse en primera instancia.

19.ª Cuando por expiración del tiempo pactado termine el contrato, se devolverá al contratista la fianza que hubiere prestado, previa la oportuna liquidación, en la que le servirán de abono todas las sumas no realizadas procedentes de las que no viene obligado á ingresar por corriente y atrasos respectivamente, siempre que las presente debidamente legalizadas en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

20.ª Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego, se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en la mencionada Instrucción sobre contratación provincial y municipal.

Lo que en cumplimiento, y para los efectos prevenidos en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se publica en este periódico oficial, pudiendo los que se crean perjudicados presentar las reclamaciones procedentes durante el término de veinte días.

Zaragoza 17 de Noviembre de 1909.—El Presidente, Luis Pérez Cistué.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Utilidades.—Notificación.

Con esta fecha se notifica al Sr. Presidente de la Sociedad Eléctrica de Moros, por conducto del Alcalde de dicho pueblo, lo siguiente:

«No habiendo remitido esa Sociedad á esta Administración en el plazo marcado en el artículo 8.º de la Ley de 27 de Marzo de 1900 y sus concordantes del Reglamento de Utilidades los documentos que determina el citado artículo, se le participa que de no verificarlo en el plazo de ocho días incurrirá en la multa de 500 pesetas, con la que desde luego queda conminado. Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 18 de Noviembre de 1909.—Marcelino Vázquez.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

ANUNCIO

Venciendo en 1.º de Enero de 1910 el cupón número 33 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1903, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta y el cupón núm. 2 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1903, la Dirección general, en virtud de la autorización que le concede la Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde 1.º de Diciembre próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esta Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos que facilitará *gratis* esta oficina.

2.ª Al presentar las facturas, el Oficial encargado de este servicio las comprobará debidamente, y hallándolas conforme en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, las taladrará, entregando á los interesados como resguardo el resumen talonario, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esta provincia. Los cupones del vencimiento corriente han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

3.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados, en la forma siguiente: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso—Fecha y firma del presentador», y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

4.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales, cuidando de que se expresen con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto á que pertenece la lámina, que los números se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 17 de Noviembre de 1909.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

SECCION QUINTA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Provincia de Zaragoza.

Lista de los aspirantes que han solicitado cargos de la Justicia municipal de esta provincia antes del día 15 del actual:

Partido judicial de Tarazona.

El Buste.—D. Félix Casaus Pérez, D. Isidoro Villalba García, D. Lorenzo Ruiz García y Juan Sebastián Sanz, Jueces.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la ley de 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal, se publica el presente anuncio en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de su publicación, puedan presentar observaciones ó reclamaciones en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia los oportunos documentos comprobantes.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1909.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.—V.º El Presidente accidental, Bonel.

SECCION SEXTA

Bardallur.

Formado el repartimiento de consumos para cubrir el cupo y recargos en el próximo de 1910, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días hábiles.

Bardallur 18 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, José Lázaro Trigo.

Borja.

La subasta para el arriendo establecido en esta ciudad sobre los puestos del Mercado sobre las frutas y hortalizas que se pongan a la venta durante el año 1910, tendrá lugar el día 3 del próximo Diciembre, á las diez, en la Sala Consistorial, bajo el tipo de 1.370 pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Esta subasta se celebrará con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Borja 17 de Noviembre de 1909.—El Alcalde ejerciente, Baltasar González.—D. A. del Ilustre Ayuntamiento, Bernardo Compáns, Secretario suplente.

La subasta para el arrendamiento del arriero establecido en esta ciudad por el uso obligatorio de pesas y medidas en las transacciones que se realicen dentro de su término municipal durante el año próximo de 1910 con las especies que se expresan en el pliego formal al efecto, tendrá lugar el día 30 del actual, á las diez, en la Sala Consistorial, bajo el tipo de 400 pesetas y condiciones de manifiesto en la Secretaría municipal.

Esta subasta se verificará por pujas á la pública, conforme á la regla 4.ª del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y á las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905. Si en el día no hubiese postores, queda anunciada la segunda para el día 7 del próximo Diciembre, á las diez y en dicho local, admitiéndose posturas que cubran el 75 por 100 de la cantidad arrendada indicada.

Borja 17 de Noviembre de 1909.—El Alcalde ejerciente, Baltasar González.—D. A. del Ilustre Ayuntamiento, Bernardo Compáns, Secretario suplente.

Bulbuenta.

Habiendo terminado la Comisión nombrada en efecto por la Junta de regantes de este término el proyecto de las Ordenanzas y Reglamentos por el que ha de regirse el Sindicato de riegos, que se está instruyendo para el régimen de las aguas de este término municipal, se convoca á una reunión general de regantes para el examen, censura y aprobación de dichos documentos, la cual tendrá lugar el día 10 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, en la Sala Consistorial; caso que no concurriese mayoría para tomar acuerdo, se convoca á otra reunión, que tendrá lugar el día 20 de Enero próximo, en las horas y local que la primera, en la que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de los concurrentes que asistan; debiendo advertir que los propietarios pueden delegar en otra persona que le represente mediante oficio.

Bulbuenta 18 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Pablo Martínez.—El Secretario, León Carnicer.

Cimballa.

La plaza de Practicante de este pueblo se halla vacante, con el sueldo anual de 25 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía por tiempo de ocho días, en que se procederá.

Cimballa 17 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Juan Más.

Fuendejalón.

Por espacio de quince y ocho días respectivamente, se encuentran expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

- Padrón de cédulas personales para 1910.
 - Reparto de consumos para dicho año.
- Fuendejalón 18 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Martín Badía.

Isuerre.

En la secretaría del Ayuntamiento se hallará expuesto al público, por ocho días, á contar desde el 20 del actual, el repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal para el próximo año de 1910, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravio si á ello hubiere lugar.

Isuerre 17 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Francisco Solano.

Langa.

Formados para el año 1910, quedan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

- Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria.
- Listas cobratorias del padrón de edificios y solares; y
- Repartimiento vecinal de consumos.

Langa 15 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Cristóbal Rodrigo.

Lécera.

Previo acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, el día 8 del próximo mes de Diciembre tendrá lugar en las Casas Consistoriales, de diez á doce, el arriendo de pesas y medidas para el año 1910, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de la Corporación.

Lécera 17 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, José Jimeno.

Los Fayos.

A los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que se expresan á continuación, que han de regir en este término municipal en el próximo año de 1910:

Por ocho días, el reparto de la contribución rústica y pecuaria y el de urbana.

Por quince días, el padrón de cédulas personales.

Los Fayos 16 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Juan Burillo.

Longás.

A los efectos reglamentarios y por tiempo de ocho días, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el reparto de consumos de este pueblo para 1910.

Longás 17 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Pascual Mayayo.

Luesia.

Los repartimientos de territorial y urbana de este distrito para el año 1910, se hallarán de manifiesto, en la secretaría municipal, por término de quince días.

Luesia 15 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Dámaso Garde.

Luceni.

Para los efectos reglamentarios estarán de manifiesto, en la secretaría de este Municipio:

Los repartos de contribución territorial y urbana para 1910, por término de ocho días.

La matrícula industrial, por quince días.

El padrón de cédulas personales, por quince ídem.

Luceni 17 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, José M.^a Casanova.

Mezalocha.

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el año 1910, sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos:

Artículos.	Unidades	Precio medio.		Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kilog.	Pts. Cts.	Pts. Cts.		Ptas. Cts.
Paja	100	2	0.50	317.450	1.587.25
Leña.....	100	2	0.50	411.234	2.056.17
TOTAL					3.643.42

Y para que conste, cumpliendo lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Mezalocha, á 18 de Octubre de 1909.—

El Secretario, Manuel Lorón.—V.º B.º—El Alcalde, Florentín Navarro.

Mediana.

El Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, ha acordado que para cubrir el déficit resultante en el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1910, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en providencia de fecha siete de Octubre último, se proponga al Gobierno de S. M. un arbitrio extraordinario sobre los artículos de consumo no comprendidos en la general del Estado, conforme á la tarifa siguiente:

Artículos.	Unidades	Precio medio	Arbitrio.	Consumo calculado.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Kilogs.	Pts. Cts.
Paja.....	100	3	0'30	750.960	2.252'88
Leña.....	100	1'62	0'40	777.755	3.111'02
TOTAL					5.363'90

Dicho acuerdo y tarifa se exponen al público por espacio de diez días, en cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1873, al objeto de que los vecinos puedan interponer las reclamaciones que consideren pertinentes.

Mediana 18 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Salvador Sanz.—El Secretario, Eustasio Ripa.

Moneva.

Desde la inserción del presente, y por el tiempo reglamentario, se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Reparto de rústica y pecuaria.

Padrón de edificios y solares.

Matrícula industrial; y

Padrón de cédulas personales.

Moneva 15 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Crescencio Artal.

Plasencia de Jalón.

Formado el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1910, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría municipal, á los efectos reglamentarios.

Plasencia de Jalón 18 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Antonio Gascón.

Used.

Por término de ocho días se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, las repartos de la contribución territorial y los padrones de edificios y solares de este pueblo para el año 1910, á los efectos reglamentarios.

También estarán de manifiesto, por término de quince días, los padrones de cédulas personales para el año expresado.

Used 16 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Fermín Guillén.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

D. Luis Ortega Solsona, Juez municipal de la ciudad en Borja, ejerciente funciones de intercepción en la misma y su partido;

A las Autoridades y Agentes de la policía judicial hago saber: Que el día quince del actual hallábase en Mallén un desconocido, reloj ambulante, de buen parecido, de 20 á 21 años, estatura regular, bigote pequeño; que viste camisa clara, gorra y alpargatas, con una mancha en el hombro izquierdo efecto de la correa de una bolsa negra que lleva, el cual desaparece con seis relojes para su compostura, los que describen así: Uno Roskof alpaca, y en la tapa posterior lleva las iniciales T del B.—Otro Roskof patent.—Otro blanco.—Otro de níquel blanco, numeración española y sin cristal.—Otro nuevo con un arete de metal dorado y la tapa posterior de níquel negro.—Otro de níquel blanco, en la esfera tiene un círculo pequeño con una inscripción que se lee: «Cronómetro Nacional» con letras engomadas, las saetas grandes y también engomadas.

En su virtud se interesa la ocupación y remisión á este Juzgado de los relojes reseñados y la detención del relojero desconocido, si justificare la procedencia legítima de tales relojes, y en su caso lo conduzcan á este Juzgado.

Dado en Borja á dieciocho de Noviembre de mil novecientos nueve.—Luis Ortega.—Juan Brusés.

JUZGADOS MUNICIPALES

Alhama.

D. Amalio Ramón Guajardo, Juez municipal de Alhama de Aragón;

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia del juicio verbal civil segundado á instancia de D. Antonio Marco Cuervo contra D. José Cabrejas Martínez, en reclamación de pesetas, se saca á la venta en pública subasta una casa embargada al último, sita en esta población y su calle de Lanuza, de quinientos metros cuadrados; linda por derecha con otra de Andrés Boix, por izquierda con el corral de Juan Tarodo y por espalda con montes comunes: tasada en quinientas pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día siete de Diciembre próximo, á las diez, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sin sujeción á tipo, conforme á lo solicitado por el actor y á lo que determina el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Alhama á once de Noviembre de mil novecientos nueve.—Amalio Guajardo.—P. S. M., Blas Serrano.